

Este documento recoge los cambios en los Estatutos propuestos para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria 2020 de Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón (CPIIAR), que se celebrará el próximo 14 de marzo de 2020 (11.45h y 12.00 en primera y segunda convocatoria, respectivamente) en el CC Río Ebro, Edificio José Martí (sala de Juntas, calle Alberto Duce 2) de Zaragoza.

En relación al punto **1. Presentación y aprobación, si procede, de cambio de sede social del Colegio (a Calle Coso 31, 50003 Zaragoza) y modificación del art. 4.2 asociado, relativo a la sede del Colegio**, la redacción actual del mencionado art. 4.2 es:

Artículo 4.- Sede del Colegio.

2. La sede física del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se ubicará en ABN Centro de Negocios, edificio World Trade Center, Torre Oeste, Planta 15 50018 Zaragoza.

La nueva redacción sería la siguiente:

Artículo 4.- Sede del Colegio.

2. La sede física del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se ubicará en Calle Coso 31, 50003 Zaragoza.

En relación al punto **2. Presentación y aprobación, si procede, de cambio de denominación del «Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón» a «Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Aragón»**, en caso de aprobación este cambio de denominación afectaría a los siguientes artículos:

Artículo 1.- Denominación.

- 1. La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.*
- 2. El acrónimo del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón es CPIIAR o CPII Aragón, indistintamente.*

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

- 1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón es una Corporación de derecho público constituida con arreglo a la ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupa a las personas que ostenten los títulos de ingeniería en informática, o los que, cualquiera que sea su*

denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

1. El ámbito territorial del presente Colegio Profesional de Ingenieros en Informática es el de la comunidad autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.

Artículo 4.- Sede del Colegio.

1. La Asamblea General del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón decidirá la ubicación de las sedes, tanto física como virtual, así como la dirección de la ventanilla única del Colegio. En todo caso la sede física del colegio se ubicará dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La sede física del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se ubicará en ABN Centro de Negocios, edificio World Trade Center, Torre Oeste, Planta 15 50018 Zaragoza.

Artículo 10.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos.

1. La representación institucional del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Consejo General de Colegios.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.

(...)

3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingenieros en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.

Artículo 15.- Fines del Colegio.

Son fines fundamentales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:

Artículo 18.- Colegiación.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón integrará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del

Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente.

Artículo 19.- Solicitud de Colegiación.

1. Para ser admitidos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de las titulaciones previstas en el artículo 18.1 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.

Artículo 22.- Solicitud de Colegiación de Sociedades Profesionales.

1. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Ingeniero en Informática, solo o conjuntamente con otras profesiones, se podrán incorporar al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Aragón, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Ingeniero en Informática radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se establecerán procedimientos análogos a las solicitudes de colegiación recogidas en los artículos de este mismo capítulo.

Artículo 23.- Miembros del Colegio y pre-colegiados.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón está integrado por todos sus miembros, según la siguiente declaración:

Artículo 27.- Órganos Rectores del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón son:

Artículo 31.- Asamblea General Extraordinaria.

5.d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.

Artículo 49.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.

3. Para ser elegible se requiere ser miembro colegiado en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, hallarse al corriente de sus contribuciones económicas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, así como tener una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 54.- El Voto en las Elecciones a Junta de Gobierno.

3.e) (...)

“Contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:
(...)”

Artículo 56.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:

Artículo 82.- Fusión, Absorción, Segregación y Disolución.

2. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establezca la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposiciones transitorias. Primera.

Se consideran a todos los efectos miembros del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, sin necesidad de solicitud de colegiación, a quienes se hayan incorporado efectivamente al Censo de Ingenieros en Informática y Máster en Ingeniería Informática en la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con los Estatutos Provisionales, siempre que hubieran hecho efectiva la cuota de ingreso o inscripción.

Disposiciones finales. Segunda.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de 1974 modificada parcialmente por las Leyes 74/1978 de 26 de Diciembre y 7/1997 de 14 de Abril y la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingenieros en Informática en su redacción vigente.

La nueva redacción de estos artículos sería la siguiente (para facilitar la lectura, se ha destacado la parte afectada en cada artículo):

Artículo 1.- Denominación.

1. La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón.

2. El acrónimo del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón es CPIIAR o CPII Aragón, indistintamente.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

1. El Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón es una Corporación de derecho público constituida con arreglo a la ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupa a las personas que ostenten los títulos de ingeniería en informática, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

1. El ámbito territorial del presente Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática es el de la comunidad autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón.

Artículo 4.- Sede del Colegio.

1. La Asamblea General del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón decidirá la ubicación de las sedes, tanto física como virtual, así como la dirección de la ventanilla única del Colegio. En todo caso la sede física del colegio se ubicará dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La sede física del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón se ubicará en ABN Centro de Negocios, edificio World Trade Center, Torre Oeste, Planta 15 50018 Zaragoza.

Artículo 10.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos.

1. La representación institucional del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Consejo General de Colegios.

1. El Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.
(...)

3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingenieros en Informática que le sean

de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.

Artículo 15.- Fines del Colegio.

Son fines fundamentales del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón:

Artículo 18.- Colegiación.

1. El Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón integrará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón, a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente.

Artículo 19.- Solicitud de Colegiación.

1. Para ser admitidos en el Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de las titulaciones previstas en el artículo 18.1 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.

Artículo 22.- Solicitud de Colegiación de Sociedades Profesionales.

1. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Ingeniero en Informática, solo o conjuntamente con otras profesiones, se podrán incorporar al Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de la Comunidad de Aragón, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Ingeniero en Informática radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se establecerán procedimientos análogos a las solicitudes de colegiación recogidas en los artículos de este mismo capítulo.

Artículo 23.- Miembros del Colegio y pre-colegiados.

1. El Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón está integrado por todos sus miembros, según la siguiente declaración:

Artículo 27.- Órganos Rectores del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón son:

Artículo 31.- Asamblea General Extraordinaria.

5.d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón.

Artículo 49.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.

3. Para ser elegible se requiere ser miembro colegiado en el Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón, hallarse al corriente de sus contribuciones económicas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, así como tener una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 54.- El Voto en las Elecciones a Junta de Gobierno.

3.e) (...)

“Contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón:

(...)

Artículo 56.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón:

Artículo 82.- Fusión, Absorción, Segregación y Disolución.

2. El Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establezca la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposiciones transitorias. Primera.

Se consideran a todos los efectos miembros del Colegio Profesional de **Ingeniería** en Informática de Aragón, sin necesidad de solicitud de colegiación, a quienes se hayan incorporado efectivamente al Censo de Ingenieros en Informática y Máster en Ingeniería Informática en la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con los Estatutos Provisionales, siempre que hubieran hecho efectiva la cuota de ingreso o inscripción.

Disposiciones finales. Segunda.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de 1974 modificada parcialmente por las Leyes 74/1978 de 26 de Diciembre y 7/1997 de 14 de Abril y la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y en los Estatutos

Generales de la Organización Colegial de **Ingeniería** en Informática en su redacción vigente.

En relación al punto 3. **Presentación y aprobación, si procede, de cambios de redacción en los Estatutos del Colegio para adaptarlos a lenguaje inclusivo**, en caso de aprobación estos cambios de redacción afectarían a los siguientes artículos:

- **Sustituir “(el/los) colegiado(s)” por “(la/s) persona(s) colegiada(s)” en los siguientes artículos y puntos:**
 - *Artículo 7, punto 2 (dos cambios).*
 - *Artículo 8 (título)*
 - *Artículo 8, punto 1*
 - *Artículo 8, punto 2*
 - *Artículo 9, texto inicial previo a los puntos*
 - *Artículo 9, punto 2*
 - *Artículo 15, punto b*
 - *Artículo 16, punto c*
 - *Artículo 16, punto d (ajustando coherencia de género en “requeridos”)*
 - *Artículo 16, punto h*
 - *Artículo 16, punto i*
 - *Artículo 16, punto j*
 - *Artículo 16, punto k*
 - *Artículo 16, punto l*
 - *Artículo 16, punto o*
 - *Artículo 16, punto q*
 - *Artículo 16, punto r*
 - *Artículo 16, punto s*
 - *Artículo 16, punto t (ajustando coherencia de género en “ellos”)*
 - *Artículo 16, punto w*
 - *Artículo 17, punto 2*
 - *Título III, Capítulo I (título)*
 - *Artículo 21 (título)*
- **Sustituir “miembros del colegio” por “personas colegiadas” en:**
 - *Artículo 23 (título, ajustando coherencia de género en “pre-colegiados”)*
- **Sustituir “miembros colegiados” por “personas colegiadas” en:**
 - *Artículo 23, punto 2*
- **Sustituir “el interesado” por “la persona interesada” en:**
 - *Artículo 20, punto 2*
- **Sustituir “un ciudadano” por “la ciudadanía” en:**
 - *Artículo 7, punto 2*
- **Sustituir “Organización Colegial de Ingeniería en Informática” por “Organización Colegial de Ingenieros en Informática” en:**

- *Artículo 14, punto 3*
 - *Disposición final segunda*
 - Sustituir “Censo de Ingenieros en Informática” por “Censo de Ingeniería en Informática” en:
 - *Disposición transitoria primera*
 - En el artículo 7, punto 2, al enumerar “nombre y apellidos de los profesionales colegiados”, suprimir “de los profesionales colegiados”
-

En relación al punto 4. **Propuesta y aprobación, si procede, de modificación del artículo 33 en su párrafo cuarto, relativo a la convocatoria de asambleas en los casos de urgencia,** , la redacción actual del mencionado art. 33 en su párrafo cuarto es:

(Artículo 33, párrafo cuarto)

En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de Aragón y su notificación a las personas colegiadas por correo electrónico con una antelación mínima de siete (7) días.

La nueva redacción sería la siguiente:

(Artículo 33, párrafo cuarto)

En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal será sustituida por su comunicación a las personas colegiadas por correo electrónico con una antelación mínima de siete (7) días.
